



Resolución Directoral

N° 00124-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 20 de febrero de 2024

Vistos, la Carta Nro. 874-2022 (Registro MINAM N° 2022058109), la Carta Nro. 024-2023 (Registro MINAM N° 2023003934), la Carta S/N (Registro MINAM N° 2023018856), la Resolución Directoral N° 00388-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, la Carta Nro. PA21002A24 (Registro MINAM N° 2023102739), la Carta S/N (Registro MINAM N° 2023118610), la Carta S/N (Registro MINAM N° 2023135529), la Resolución Directoral N° 00545-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, la Carta S/N (Registro MINAM N° 2023201959) y la Resolución N° 014-223-MINAM/TSCA (Registro MINAM N° 202320959); así como, el Informe N° 00329-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 7 de octubre de 2022, la empresa **PETRAMAS S.A.C.** identificada con RUC: 20297566866, presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones (en adelante, **DEAA**) de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGGRS) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) su solicitud de “Aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para infraestructura de residuos sólidos que se encuentran en operación” con código PA21002A24 (en adelante, **Procedimiento PAMA**) del TUPA del MINAM de la infraestructura de residuos sólidos denominada “Complejo Ambiental para la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Modelo del Callao” ubicada en Av. El Bierzo S/N Alt. Km. 19 Carretera Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao; en el marco de lo previsto en las “Disposiciones para la Presentación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para las Infraestructuras de Residuos Sólidos aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM” (en adelante, **Disposiciones aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM**);

Que, con fecha 6 de marzo de 2023, mediante el Informe N° 00346-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, notificado a través de la Carta N° 00036-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, la DEAA realizó observaciones de admisibilidad a la solicitud de la empresa **PETRAMAS S.A.C.**, relacionada al incumplimiento del Requisito N° 3 establecido en el Procedimiento PAMA, concordado con el literal c) del artículo 20 de las Disposiciones aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM; otorgándose un plazo de dos (02) días hábiles para la remisión de la subsanación de observaciones;

Que, el 8 de marzo de 2023, la empresa **PETRAMAS S.A.C.** presentó información orientada a la subsanación de la observación de admisibilidad del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA), formulada a través del Informe N° 00346-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA;

Que, con fecha 14 de abril de 2023, a través de la Casilla Electrónica del MINAM, la DGGRS notificó a la empresa **PETRAMAS S.A.C.** la Resolución Directoral N° 00388-2023-MINAM/VMGA/DGGRS del 14 de abril de 2023 y el Informe N° 00643-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, por medio de la cual se resolvió declarar INADMISIBLE la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo referido al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la infraestructura de residuos sólidos denominada “Complejo Ambiental para la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Modelo del Callao”, debido a que no cumplió con el Requisito N° 3 del Procedimiento Administrativo “Aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para infraestructura de residuos sólidos que se

encuentran en operación” con código PA21002A24 del TUPA del MINAM, concordado con el literal c) del artículo 20 de las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM;

Que, con fecha 8 de mayo de 2023, a través de la Mesa de Partes Virtual del MINAM (Aplicativo del Sistema de Trámite Cero Papel), la empresa PETRAMAS S.A.C. presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00388-2023-MINAM/VMGA/DGGRS. En dicho recurso administrativo la empresa PETRAMAS S.A.C. señala que presenta los siguientes documentos: Carta N° 00037-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA y el Informe N° 00347-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA;

Que, con fecha 01 de junio de 2023, a través del correo electrónico autorizado por el Titular, la DGGRS notificó a la empresa **PETRAMAS S.A.C.** la Resolución Directoral N° 00545-2023-MINAM/VMGA/DGGRS del 01 de junio de 2023 y el Informe N° 01031-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, por medio de la cual se resolvió declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 00388-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, respecto de la solicitud de evaluación del PAMA denominado “*Complejo Ambiental para la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Modelo del Callao*” ubicada en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao;

Que, con fecha 20 de junio de 2023, a través de la Mesa de Partes Virtual del MINAM (Aplicativo del Sistema de Trámite Cero Papel), la empresa **PETRAMAS S.A.C.** presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00545-2023-MINAM/VMGA/DGGRS. En dicho recurso administrativo la empresa **PETRAMAS S.A.C.** presentó los siguientes documentos: Carta N° 350-2023-MPC-GDU-SGOPR y el Certificado de Compatibilidad de Uso N° 093-2023-MPC-GDU-SGOPR;

Que, mediante la Resolución N° 014-2023-MINAM/TSCA, de fecha 15 de noviembre de 2023, el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales (en adelante, **TSCA**) resolvió declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la empresa **PETRAMAS S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 00545-2023-MINAM/VMGA/DGGRS; y, remitir los actuados a la DGGRS a fin de que emita una nueva resolución sobre el recurso de reconsideración el evaluando Certificado de Compatibilidad de Uso N° 093-2023-MPC-GDU-SGOPR, presentado por el Titular;

Que, el recurso de reconsideración se encuentra previsto como un recurso administrativo en el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, según lo establecido en el numeral 218.2 del mismo artículo, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos administrativos contra el acto administrativo que consideran que les causa agravio;

Que, de acuerdo con el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, por lo que es necesaria la presentación de la nueva prueba que aporte el administrado;

Que, de la revisión de los plazos realizada en el Informe N° 00329-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, se verificó que la empresa **PETRAMAS S.A.C.** presentó el Certificado de Compatibilidad de Uso N° 093-2023-MPC-GDU-SGOPR, con fecha 20 de junio de 2023, es decir, cuando el procedimiento recursivo de reconsideración ya había concluido; asimismo, a la fecha en la que la Autoridad resolvió el recurso de Reconsideración interpuesto por el Titular, el citado Certificado no había sido emitido por la autoridad competente, por lo que resulta materialmente imposible su valoración como “nueva prueba”.

Que, de la verificación de los requisitos de procedencia, en el Informe N° 00329-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, se identificó que el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **PETRAMAS S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 00545-2023-MINAM/VMGA/DGGRS no ha cumplido con el requisito de procedencia, conforme a lo establecido en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; toda vez que, el recurso administrativo de reconsideración no adjunta medio probatorio alguno que tenga calidad de nueva prueba, para efectos de ser evaluado; en consecuencia, el recurso de

reconsideración interpuesto por la empresa **PETRAMAS S.A.C.** deviene en improcedente; no correspondiendo emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **PETRAMAS S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 00545-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, sustentada en el Informe N° 01031-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00329-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **PETRAMAS S.A.C.** que la presente Resolución puede ser apelada en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La presentación del recurso de apelación se realiza en la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, a través del siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil. Para mayor información sobre el Tribunal visite el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **PETRAMAS S.A.C.** la presente Resolución, así como el Informe N° 00329-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del MINAM, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Edson Ranulfo Humberto Espinoza Meléndez

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023201959

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **hvv24x**